

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 002815 12 AGO 2011

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA**, con NIT 900390831-0 y matrícula mercantil 00107185 de 2010, ubicado en la ciudad de Tunja como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la representante legal de la sociedad del **Centro Integral de Atención para la Seguridad Vial y el Medio Ambiente S.A.S.**, señora Andrea Marcela Patiño Romero con cedula 1118533655, con NIT 900390831-0 y matrícula mercantil 00107222 de 2010, solicitó a la Subdirección de Tránsito mediante radicado 2010-321-013032-2 del 28 de febrero de 2011, la habilitación del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA** con matrícula 00107185 del Centro Integral de Atención ubicado en la Calle 18 No. 11 - 22 Oficina 201 de la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA**, con NIT 900390831-0 y matrícula mercantil 00107185 de 2010, ubicado en la ciudad de Tunja como Centro Integral de Atención"

Que la habilitación se solicita de carácter nacional, sin embargo, al exigir la resolución reglamentaria que la sede de la casa cárcel corresponda al domicilio del Centro Integral de Atención, y si el servicio de casa cárcel va a ser prestado mediante convenio, que el mismo sea suscrito con la casa cárcel más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, y al exigir igualmente que el interesado acredite contar, y certificar la disponibilidad de un inmueble dispuesto con aulas dotadas adecuadamente, obliga a que la habilitación a otorgar se limite a autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la CALLE 18 No. 11 – 22 OFICINA 201.

Que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TUNJA informa que una vez habilitado procederá a interactuar con el SIMIT y de conformidad con los artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución 3204 de 2010, los Centros Integral de Atención para su funcionamiento, identificación y certificación de conductores deberán interactuar con el RUNT.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el centro integral de atención, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO-**. Habilitar el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA, para operar como Centro Integral de Atención en la Calle 18 No. 11 – 22 Oficina 201 de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.

NIT DE LA SOCIEDAD:

900390831-0

MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:

00107222

DIRECCION:

CALLE 18 No. 11 – 22 OFICINA 201

CIUDAD:

TUNJA.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION

HABILITADO:

TUNJA.

MATRÍCULA MERCANTIL:

00107185

AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:

CONVENIO PARA SERVICIO CASA

CONTRATO DE CASA CARCEL

CARCEL SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA Y LA SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE 18 No. 11 – 22 OFICINA 201

HABILITADO:

CIUDAD:

TUNJA

DIRECCION CASA CARCEL:

CALLE 38 A SUR No. 71 – 01

**ARTÍCULO SEGUNDO-**. Advertir a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. con NIT 900390831-0 que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TUNJA**, con NIT 900390831-0 y matricula mercantil 00107185 de 2010, ubicado en la ciudad de Tunja como Centro Integral de Atención"

**ARTÍCULO TERCERO-**. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO-**. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro y operación ante el RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO-**. Notificar el presente acto administrativo a la señora Andrea Marcela Patiño Romero con cedula 1118533655, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del Centro Integral de Atención para la Seguridad Vial y el Medio Ambiente S.A.S. en la Calle 18 No. 11 – 22 Oficina 201 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO-**. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-**. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.

12 AGO 2011

  
LUZ MARINA RESTREPO TREJOS



Proyecto: Maria I. Walteros  
Revisó: Liliana Lugo

